



**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 012-PLE-CNE-T-2018**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL TRANSITORIO EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Dr. Gustavo Vega Delgado  
Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. José Cabrera Zurita  
Abg. Camila Moreno Subía  
Crnl (r). Alberto Molina Flores

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Michelle Londoño Yanouch

-----  
Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° Comisión General para recibir al Colectivo “Yasunidos”;
- 2° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de martes 4 de septiembre de 2018;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe de Verificación de Requisitos e Inhabilidades para la Conformación de una Veeduría Ciudadana que participará de la recepción de postulaciones y verificación de requisitos para candidatas y candidatos a Consejeras y

Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

- 4° **Conocimiento y resolución** respecto del exhorto a los medios de comunicación y a las organizaciones políticas sobre el gasto electoral, elecciones seccionales 2019, pre – campaña electoral;
- 5° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0807-M de 4 de septiembre del 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, **resolución** respecto de la aprobación de documentos, papeletas electorales y componentes del paquete electoral, para la elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Nankáis; y,
- 6° **Conocimiento y resolución** respecto de los informes sobre solicitudes de inscripción de organizaciones políticas que participarán en las Elecciones Seccionales 2019, presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, por el Director Nacional de Organizaciones Políticas (E) y por el Director Nacional de Asesoría Jurídica.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1**

La señorita Secretaria General deja constancia que el Pleno del Organismo, recibe en Comisión General al Colectivo “Yasunidos”.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 011-PLE-CNE-T-2018, de la sesión ordinaria de martes 4 de septiembre de 2018.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

**PLE-CNE-1-5-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su Título II, Capítulo V, establece los derechos de participación de los que gozan las ecuatorianas y ecuatorianos;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: las ciudadanas y ciudadanos actuarán en forma protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”;*
- Que,** el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las consejeras y consejeros serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto cada cuatro años coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. El régimen de sus elecciones estará contemplado en ley orgánica que regule su organización y funcionamiento”;*

- Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** mediante los Decretos Ejecutivos Nros. 229 y 230 de 29 de noviembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, convoca a los ecuatorianos, ecuatorianas y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, a Referéndum y Consulta Popular;
- Que,** el 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-3-1-12-2017**, convocó a todas las ciudadanas y ciudadanos a pronunciarse sobre las preguntas del proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2018”;
- Que,** el 8 de febrero de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-8-2-2018-R**, proclamó los resultados definitivos del proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2018”;
- Que,** el 23 de marzo de 2018, con Resolución **PLE-CNE-1-23-3-2018**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el “*Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*”;
- Que,** el 23 de marzo de 2018, con Resolución **PLE-CNE-2-23-3-2018**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “*Declarar el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, en las que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejales y concejales municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral.*”;
- Que,** la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, expidió la “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para Aplicación de la Pregunta 3 del Referéndum celebrado el 04 de febrero de 2018”,



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 207 de 23 de marzo de 2018;

- Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: “(...) *El Consejo Nacional Electoral organizará el proceso de recepción de postulaciones, verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades para la elección de consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)*”;
- Que**, el último inciso del artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que la convocatoria para la postulación de candidaturas para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, deberá estar acompañada del instructivo que el Consejo Nacional Electoral dicte para el efecto;
- Que**, mediante Resolución **PLE-CNE-14-20-6-2018**, de 20 de junio de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el “*INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL*”;
- Que**, con Resolución **PLE-CNE-11-4-7-2018** de 4 de julio de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convoca a las personas naturales, organizaciones sociales y miembros de universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas a conformar veedurías ciudadanas, para las fases de recepción de postulaciones y verificación de requisitos de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que**, mediante Resolución **PLE-CNE-8-20-7-2018**, de 20 de julio de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó a las y los veedores que cumplieron con los requisitos y no incurrieron en inhabilidades;
- Que**, mediante Resolución **PLE-CNE-1-9-8-2018-T** del 9 de agosto del 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó suspender la aplicación y efectos del INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, aprobado con Resolución PLE-CNE-14-20-6-2018 del 20 de junio del 2018;
- Que**, mediante Resolución **PLE-CNE-7-17-8-2018-T** del 17 de agosto del 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el

INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

**Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-1-24-8-2018-T** del 24 de agosto del 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió “*Artículo 1.- reaperturar el plazo de inscripción a conformar veedurías para vigilar y acompañar durante todo el proceso de postulación de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrará el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Artículo 2.- convocar a ciudadanas y ciudadanos, organizaciones sociales que no auspicien candidatos y, miembros de las universidades, escuelas politécnicas, a conformar veedurías para vigilar y acompañar en las fases de recepción de postulaciones, verificación de requisitos e impugnación de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...).*”;

**Que,** con memorando Nro. CNE-DNRICOE-2018-0600-M de 5 de septiembre de 2018, el Director Nacional de Relaciones Internacionales Cooperación y Observación Electoral, adjunta para conocimiento del Pleno del Organismo, el “Informe de Verificación de Requisitos e Inhabilidades, Segunda Convocatoria, para la Conformación de una Veeduría Ciudadana que participará de la recepción de postulaciones y verificación de requisitos para candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el “Informe de Verificación de Requisitos e Inhabilidades, Segunda Convocatoria, para la Conformación de una Veeduría Ciudadana que participará de la recepción de postulaciones y verificación de requisitos para candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2018-0600-M de 5 de septiembre de 2018, del Director Nacional de Relaciones Internacionales Cooperación y Observación Electoral.

**Artículo 2.-** Aprobar la admisión como veedoras y veedores para el “PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN



CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL”: a cuarenta (40) ciudadanas y ciudadanos (personas naturales), y cuatro (4) Organizaciones Sociales que cumplieron con las formalidades estipuladas en el Instructivo aplicable para este proceso:

**Tabla 8: INSCRITOS RECOMENDADOS PARA ADMITIR ORGANIZACIONES**

- 1. FUNDACIÓN CIUDADANÍA Y DESARROLLO, Seis (6) integrantes**
- 2. CORPORACIÓN PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Tres (3) integrantes**
- 3. FUNDACIÓN COGIP, Tres (3) integrantes**
- 4. CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL DE SALUD, Un (1) integrante**

**Tabla 9: INSCRITOS RECOMENDADOS PARA ADMITIR - PERSONAS NATURALES**

#	APELLIDOS	NOMBRES	Nº CÉDULA
1	ALBUJA CARBONELL	DIANA CAROLINA	1718617432
2	ARTEAGA CEDEÑO	ROBERTO JOSE GONZALO	1300567797
3	BAZANTE MENDIETA	DIEGO FERNANDO	1713655064
4	CAIZA	SEGUNDO AURELIO	0500686647
5	CANTOS SANCHEZ	ONELIA LETICIA	0909122525
6	CASTRO CORONEL	PATRICIA GABRIELA	1305245332
7	CEVALLOS VALENCIA	DIEGO SANTIAGO	1724157928
8	CUZCO SAGUANO	CARLO IVÁN	1718543760
9	DEFAZ TOAPANTA	SUSANA INÉS	0503022089
10	DELGADO REGALADO	JORGE CHARLES	0904867447
11	DIAZ KOVALENKO	IGOR ERNESTO	1206601872
12	FLORES LOPEZ	MAURICIO DANIEL	0917617458
13	HERNÁNDEZ POVEDA	ESTUARDO XAVIER	1710870898
14	HIDALGO BENAVIDES	AMPARITO ELIZABETH	1708125750
15	HIDALGO CARGUACHI	ERNESTO PATRICIO	0603182635
16	JARAMILLO HERRERIA	JORGE XAVIER	0904326758
17	MACIAS SAABEDRA	SANDRA ANNABEL	1303668808
18	MONTENEGRO ROSERO	JHON HENRY	0401448071
19	MORENO KAYSER	FRANCISCO ALEJANDRO	1710866946

20	MOSQUERA BAJANA	JOEL VICENTE	0913580288
21	NAME NIETO	ANTONIO DAVID	0916311301
22	ORELLANA MOLINA	INÉS JIMENA	0102471786
23	PADILLA LALANGI	EDISON LEONARDO	1104896939
24	PADILLA TORRES	MERY ELIZABETH	0901537373
25	PADRÓN ROMERO	CARLOS DARÍO	1711091361
26	PALAUQUIBAY SANANGO	FABRICIO ALEXANDER	1717089971
27	POMAQUIZA QUINCHE	EDISON EFRAÍN	1725133324
28	ROMERO SOLANO	PAÚL SANTIAGO	1718518358
29	SUAREZ VIVAR	NELSON XAVIER	0911599256
30	TAPIA AGUILERA	MARIO EFRAIN	0500626106
31	VANEGAS MALDONADO	ALVARO MARIANO	0151462165
32	VARGAS SILVA	ROMULO ESTUARDO	1304987702
33	VELÁSQUEZ PALMA	ANDREA LORENA	1721019485
34	VELOZ TROYA	MAYRA PAMELA	1720691011
35	VILLARREAL ZORRILLA	KATHERINE MICHELLE	1724988405
36	CONTRERAS VASCONEZ	CATALINA	1704539152
37	JALÓN AYMERICH	FRANCISCO DE BORJA	1729724540
38	QUINTANA LEÓN	KLEBER RAFAEL GUILLERMO	0500138805
39	PADOVANI MARIDUEÑA	GUISSELLA	0906835327
40	TITO CATAÑA	DORIS MARIBEL	1713342895

**Artículo 3.-** No aprobar la admisión como veedoras y veedores para el “PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL”: a cuatro (4) ciudadanas y ciudadanos que no cumplieron con las formalidades estipuladas en el Instructivo aplicable para este proceso:



República del Ecuador

Resolución No. 012-ISE-CE-2018

**Tabla 10: LISTA DE RECOMENDACIÓN PARA NO ADMITIR**

#	APELLIDOS	NOMBRES	Nº CÉDULA
1	LISINTUÑA BAÑO	IVAN LEONEL	0501759344
2	PALMA FARFAN	JULIA ELIZABETH	0923082002
3	CANTOS VELASQUEZ	ALVARO OMAR	1718765512
4	IRRAZABAL IRRAZABAL	CIRA SUSANA	

**Artículo 4.-** Aprobar la admisión del señor **Roberto Miguel Rosero Enríquez**, con número de cédula **0400958872**, quien solicitó nueva verificación en el primer proceso de admisión de veedoras y veedores para el “PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL”.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales Cooperación y Observación Electoral, realizar la notificación a los correos electrónicos señalados, en el plazo de veinte y cuatro horas (24) a las y los veedores electorales admitidos y no admitidos. Para el segundo caso, de existir inconformidad por parte de los solicitantes, en el término de tres (3) días de recibida la notificación, la o el postulante a veedor que no fue admitido podrá solicitar una nueva verificación, para lo cual deberá adjuntar la documentación pertinente conjuntamente con el plan de trabajo y el cronograma, que permita comprobar que cumple con los requisitos y que no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades para conformar la veeduría.

**Artículo 6.-** Disponer a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral realizar la convocatoria a capacitación a las personas admitidas como veedoras y veedores del primer y segundo llamado para el: “PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL”, para el desarrollo óptimo de sus funciones y en dicho evento se realice la elección de una o un coordinador y una o un subcoordinador, en cumplimiento del artículo 20 del Instructivo creado para este proceso.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Se dispone a la señorita Secretaria General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, para los trámites de ley.

## **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4**

### **PLE-CNE-2-5-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el inciso primero del artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias”;*
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219 numerales 1, 3, 9 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 25 numerales 1,5,12 y 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia son funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, el organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

políticas y los candidatos; vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;

- Que,** el último inciso del artículo 203 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“Los medios de comunicación social se abstendrán de hacer promoción directa o indirecta, ya sea a través de reportajes, especiales o cualquier otra forma de mensaje, que tienda a incidir a favor o en contra de determinado candidato, postulado, opciones, preferencias electorales o tesis política...”*;
- Que,** el tercer inciso del artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dice: *“Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones”*;
- Que,** el artículo 275 en sus numerales 1, 2, 6 y 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala que constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley; la inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral; la realización anticipada de actos de precampaña o campaña y la contratación, en forma directa o por terceras personas, de espacios en cualquier modalidad en radio o televisión, para realizar campaña electoral;
- Que,** el artículo 277 de la Ley Ibídem, determina como infracciones en las cuales podrían incurrir los medios de comunicación social, entre otras: *“(...) 1. La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los sujetos políticos, directa o indirectamente, en períodos de elecciones; 2. La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Consejo Nacional Electoral; (...)*”;
- Que,** el artículo 358 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *“El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de las organizaciones políticas que presenten candidaturas unipersonales y pluripersonales. No podrán contratar publicidad en los medios de comunicación, así como tampoco vallas publicitarias las organizaciones políticas ni sus candidatos”*;

**Que,** el artículo 6 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, expedido por el Consejo Nacional Electoral, define como: “(...) *campana anticipada o precampana, todo acto tendiente a difundir o utilizar propaganda o publicidad, y artículos promocionales electorales, de manera directa o indirecta a favor de una persona como candidata o candidato a una dignidad de elección popular o a determinada opción de democracia directa, que se realice previo al inicio de la campana electoral.*”;

**Que,** el artículo 7 del Reglamento *ibidem* determina que: “*El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Electorales en su jurisdicción, una vez verificada la existencia de propaganda o publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, sin autorización del Consejo Nacional Electoral, suspenderá o retirará la misma de manera inmediata (...)*”;

**Que,** la decisión del Consejo Nacional Electoral, es cumplir con firmeza y seriedad su primordial función de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera honesta y transparente los procesos electorales, así como su indeclinable vocación de garantizar el ejercicio de los derechos de participación en el marco de una democracia auténtica; y,

En uso de sus atribuciones:

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Exhortar a las organizaciones políticas de cualquier ámbito de acción; a sus representantes y/o directivos a nivel nacional, provincial, cantonal y parroquial; a sus adherentes, adherentes permanentes, afiliados y simpatizantes; así como a los medios de comunicación; y, a las empresas de vallas publicitarias, a:

1. Observar y respetar el ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en materia electoral que regula el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el financiamiento y control del gasto electoral; previniéndoles que la realización de actos de campana anticipada o precampana electoral, la contratación de propaganda o publicidad de carácter electoral con recursos propios, gratuitos o de terceros que promocionen de manera directa o indirecta a una persona, constituyen infracciones electorales, las que pueden y deben ser sancionadas por el órgano electoral competente.
2. Prevenir la realización de actos generales o de actuaciones individualizadas en las que se pueda manifestar cualquier tipo de violencia política, en especial, violencia contra la mujer y la participación de la mujer en el sistema electoral ecuatoriano, con especial atención a las “Elecciones Seccionales 2019 y elección de miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

en observancia de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**Artículo 2.-** Disponer a las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral a continuar de manera exhaustiva el control de la propaganda o publicidad; así como de los artículos promocionales electorales que constituyan campaña anticipada o propaganda electoral no autorizada.

Las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral deberán enviar a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, un informe del control realizado semanalmente en observancia del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, en que describan sus labores y acciones a través de los instrumentos técnicos utilizados, así como la evidencia que los sustenta.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral recopilará los informes de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral y elaborará un informe final, en la misma periodicidad, el mismo que será puesto en consideración del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

**Disposición Final.-** La Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Secretaría General se encargarán de la difusión del presente exhorto a través de los medios de comunicación institucional del Consejo Nacional Electoral y los casilleros electorales de las organizaciones políticas.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5**

### **PLE-CNE-3-5-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones”;
- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia; se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que,** el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador establece, entre otros aspectos, que las personas en goce de derechos políticos, tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;
- Que,** el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nangaritza, de la provincia de Zamora Chinchipe, expidió la Ordenanza de Creación de la parroquia rural Nankais, en la jurisdicción del cantón Nangaritza, de la provincia de Zamora Chinchipe, ordenanza que se encuentra publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N.º 439, de viernes 04 de mayo de 2018;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-12-6-2018**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riego y Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto, para elegir a los Vocales de la Junta Rural de Nankais, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-9-12-6-2018**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la convocatoria para elegir a los Vocales de la Junta Rural de Nankais, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-12-6-2018**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró periodo electoral para elegir a los Vocales



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

de la Junta Rural de Nankais, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018, se aprobó el cierre técnico del Registro Electoral para el proceso de elección de Vocales de la Junta Rural de Nankais, del cantón Nangaritza, de la provincia de Zamora Chinchipe, con un total de **362** personas habilitadas para sufragar;

**Que,** con memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0807-M de 4 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, presenta los documentos, papeletas y componentes del paquete electoral, para la elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Nankais, del cantón Nangaritza, de la provincia de Zamora Chinchipe; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0807-M de 4 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales.

**Artículo 2.-** Aprobar los documentos, papeletas, cartonería y componentes del paquete electoral, para la elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Nankais, del cantón Nangaritza, de la provincia de Zamora Chinchipe.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe y a la Junta Especial Electoral de Nankais, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

## **RESOLUCIONES DEL PUNTO 6**

### **PLE-CNE-4-5-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. CNE-DPEB-D-100-02-08-2016, de 2 de agosto de 2016, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar (E), resolvió: "(...) **Artículo 2.-** Autorizar a la Abogada Mónica Liliana García Ramírez, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, para que otorgue la respectiva clave al Movimiento Agrario Chillanense, 'MACH'", con ámbito de acción en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar;
- Que,** dentro del plazo de un año fijado a partir de la Resolución **PLE-CNE-5-20-3-2018**, de 20 de marzo de 2018, según la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 135 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2018-1604-M, de 5 de junio de 2018, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la documentación habilitante para la inscripción del MOVIMIENTO AGRARIO CHILLANENSE, MACH;

- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-3195-M, de 10 de julio de 2018, la Secretaría General procede a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante informe No. 066-SDNOP-CNE-2018, de 16 de julio de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Agrario Chillanense, MACH, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-4331-M, de 27 de agosto de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; se solicitó a la Dirección Provincial Electoral de Bolívar se remita el número de registro electoral que le correspondería al MOVIMIENTO AGRARIO CHILLANENSE, MACH;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DPB-2018-1311-M, de 27 de agosto de 2018, el Director Provincial Electoral de Bolívar informa que el **número 102** del Registro Electoral de Organizaciones Políticas le corresponde al Movimiento Agrario Chillanense, MACH;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) **Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)**”;
- Que,** para la inscripción del **Movimiento Agrario Chillanense, MACH**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen orgánico; y, Registro de adherentes;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-20-3-2018** de 20 de marzo de 2018, el movimiento político cumplió con los siguientes requisitos: **Acta de Fundación:** El contenido del Acta de Fundación del **Movimiento**



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

**Agrario Chillanense, MACH**, se acoge a lo establecido en el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos a los que se adhieren los miembros de la organización política, se sujeta a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de sede.-** El Movimiento Agrario Chillanense, MACH, cumple con lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** dentro de los requisitos incumplidos, conforme a la Resolución **PLE-CNE-5-20-3-2018** de 20 de marzo de 2018, tenemos:**Programa de Gobierno.- Modificar los literales j), k), y l) de los ejes estratégicos por no ser acordes a las competencias de la organización política, en razón de su ámbito de acción.** La organización política modificó los literales en mención conforme lo observado, con lo cual el Programa de Gobierno cumple con lo establecido en los artículos 109 inciso tercero de la Constitución de la República, y 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas, Siglas y Colores.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 2 de junio de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción del Movimiento Agrario Chillanense "MACH", en el diario Los Andes de circulación semanal en la provincia de Bolívar. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Agrario Chillanense "MACH", así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales, podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de

*Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas*". El Movimiento Agrario Chillanense, MACH, cumple con lo establecido en el artículo 15 inciso primero de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.- Corregir la Directiva Cantonal para que esté conformada paritariamente entre mujeres y hombres, garantizando la alternabilidad y secuencialidad.** La organización política en trámite plantea una nueva Directiva Cantonal, acatando la observación realizada, y es la siguiente: La organización política en trámite al acatar la observación realizada, la nueva Directiva Cantonal SÍ está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, como se prescribe en los artículos 108 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 7 numeral 5 y artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.- La organización política definirá "Los requisitos para tomar decisiones internas válidas".** En el Régimen Orgánico subsanado en el acápite denominado "*DE LAS DECISIONES INTERNAS VÁLIDAS*", sostienen que "*Se considera decisiones internas como válidas cuando las mociones sometidas a votaciones superan la mitad más uno de los asistentes adherentes permanentes acreditados a la Asamblea Cantonal*". La organización política en trámite cumple el Art. 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 7 numeral 6 literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Indicar cuál es el máximo organismo del Movimiento.** En el Régimen Orgánico subsanado establecen que "*La Asamblea Cantonal es el máximo organismo del Movimiento MACH sus decisiones tendrán el efecto de decisorias y definitivas (...)*". De esta manera, cumple con el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Determinar la modalidad de elecciones internas.** La modalidad de elecciones internas es a través de "*Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso*". La organización política en proceso, cumple con los artículos 323 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. (...);



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento Agrario Chillanense, MACH, es de **226**. Esta Organización Política en proceso, como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **209** registros aceptados como firma y huella, y **19** registros en blanco (no contrastables), totalizando **228** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Chillanes, provincia de Bolívar, utilizado en las Elecciones Generales 2014; así como, requerían el 10% de adherentes permanentes, que equivale a 5 y alcanzó **180** firmas válidas, con lo cual supera el requisito establecido; y cumple con el Art. 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante **Resolución PLE-CNE-5-20-3-2018**, adoptada en sesión ordinaria de **20 de marzo de 2018**, concedió al **MOVIMIENTO AGRARIO CHILLANENSE, MACH**, con ámbito de acción en el cantón Chillanes, de la provincia de Bolívar, el plazo de un año para que subsane los requisitos establecidos en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República; artículos 214, 317, 323 numerales 3, 4 y 5, 333, 334, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 6 literales c), d), e) y g), y artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, referente al contenido mínimo del máximo instrumento normativo;
- Que,** con informe No. 135-DNOP-CNE-2018 de 31 de agosto de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0992-M de 5 de septiembre de 2018, dan a conocer que, sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO AGRARIO CHILLANENSE, MACH**, con ámbito de acción en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar, **cumple** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 305 al 308; artículos 313, 315, 316, 317, 322, 323, 327, 328, 333, 334, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en tal virtud, sugieren al Pleno del Organismo, la **"INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO AGRARIO CHILLANENSE, MACH"**, con ámbito de acción en el cantón Chillanes, de la

provincia de Bolívar; y, en aplicación del artículo 19, literal b), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el memorando Nro. CNE-DPB-2018-1311-M de 27 de agosto de 2018, del Director Provincial Electoral de Bolívar, al **MOVIMIENTO AGRARIO CHILLANENSE, MACH**, con ámbito de acción en el cantón Chillanes, de la provincia de Bolívar, le corresponde el **NÚMERO CIENTO DOS (102)**, del Registro Electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 135-DNOP-CNE-2018 de 31 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0992-M de 5 de septiembre de 2018.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **Movimiento Agrario Chillanense, MACH, con ámbito de acción en el cantón Chillanes, de la provincia de Bolívar**, asignándole a este movimiento político el número **102** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, registren la Directiva del **Movimiento Agrario Chillanense, MACH, con ámbito de acción en el cantón Chillanes, de la provincia de Bolívar, Listas 102**, de conformidad con el siguiente detalle:

### **CONSEJO DIRECTIVO CANTONAL**

Pedro Vicente Arias	PRESIDENTE
Noemí del Rocío Llongo Monteros	VICEPRESIDENTE
Fernando Guerrero Cardona	SECRETARIO
Blanca Tula Sánchez Michilena	VOCAL

### **RESPONSABLE ECONÓMICO**

Manuel Jacinto Velasco Guerrero	PRESIDENTE
---------------------------------	------------

### **CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN**

Lilian Lorena Rodríguez Lara	PRESIDENTE
José Eduardo Cruz Granizo	SECRETARIO
Carmen Enriqueta Nogales Guayllo	VOCAL

### CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA

Manuel Hernán Pilco Guaila	PRESIDENTE
María Dolores Quinatoa	SECRETARIO
Carlos Maria Arias Sánchez	VOCAL

### ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

Liliana Paola Guaila Carvajal	PRESIDENTE
José Félix Morejón Alarcón	SECRETARIO
Marcia Bolivia Quinatoa Cayachi	VOCAL

### DEFENSORÍA DEL ADHERENTE PERMANENTE

Germán Homero Baño Guamán	DEFENSOR DE LOS ADHERENTES PERMANENTES
---------------------------	--

**Artículo 4.-** El **Movimiento Agrario Chillanense, MACH**, con ámbito de acción en el cantón Chillanes, de la provincia de Bolívar, Listas 102, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **Movimiento Agrario Chillanense, MACH**, con ámbito de acción en el cantón Chillanes, de la provincia de Bolívar, Listas 102, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

### DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de

Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas (E), a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, al señor Pedro Vicente Arias, **Presidente del Movimiento Agrario Chillanense, MACH, con ámbito de acción en el cantón Chillanes, de la provincia de Bolívar, Listas 102**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

### **PLE-CNE-5-5-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que**, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución CNE-DPL-0001-I-04-2017 de 4 de enero de 2017, la doctora Johana Sarmiento Vélez, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Loja, resolvió: "(...) **Artículo 2.-** Disponer a Secretaría del CNE Delegación Provincial de Loja, se ingrese los datos del Movimiento cantonal, "LIBERTAD INTEGRACIÓN Y DEMOCRACIA DEL CANTÓN CALVAS". Que se encuentra en proceso de inscripción, en el Sistema Informático así como la generación de la Clave de acceso al programa informático del Sistema Integrado de Organizaciones Políticas (...);"

- Que,** dentro del plazo de un año fijado a partir de la Resolución CNE-DPL-0001-I-04-2017 de 04 de enero de 2017, según la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 244 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DPL-2017-1869-M de 28 de septiembre de 2017, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Loja, remitió al Director Nacional de Organizaciones Políticas, la documentación habilitante para la inscripción del **MOVIMIENTO LIBERTAD, INTEGRACIÓN Y DEMOCRACIA DEL CANTÓN CALVAS**;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-2737-M de 12 de junio de 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante informe Nro. 047-SDNOP-CNE-2018, de 03 de julio de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO LIBERTAD, INTEGRACIÓN Y DEMOCRACIA DEL CANTÓN CALVAS**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: **“(..)** **Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)**”;
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO LIBERTAD, INTEGRACIÓN Y DEMOCRACIA DEL CANTÓN CALVAS**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación del **MOVIMIENTO LIBERTAD, INTEGRACIÓN Y DEMOCRACIA DEL CANTÓN CALVAS**, se acoge a lo establecido en



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO LIBERTAD, INTEGRACIÓN Y DEMOCRACIA DEL CANTÓN CALVAS**, se sujeta a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno, cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sin embargo se deberá revisar La ortografía y puntuación. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se realizó el 22 de septiembre de 2018, la publicación del extracto de solicitud, en el Diario “Crónica”. En el referido extracto consta el nombre y símbolo del Movimiento Libertad, Integración y Democracia del Cantón Calvas, así como el siguiente texto: *“El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas”*. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Loja, con fecha 27 de septiembre de 2017, sentó razón que: *“(…) transcurrido el término para presentar reclamos administrativos al contenido del Extracto del Movimiento LIBERTAD INTEGRACIÓN Y DEMOCRACIA DEL CANTÓN CALVAS, con ámbito de acción cantonal, publicado en el Diario CRÓNICA pág 3 de fecha viernes 22 de septiembre de 2017, no se presentaron reclamos administrativos sobre el extracto contenido en dicha publicación.* **Nombre.-** No obstante, observando el nombre y símbolo de la organización política, es evidente que ésta contiene en su denominación el nombre del cantón Calvas; con lo cual el Movimiento Político, contraviene lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la

Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política, no está conformada en forma alternada y secuencial, como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además se debe modificar el término “Tesorera” por “Responsable Económico” figura reconocida por la ley en materia. **Constatación de sede:** La Delegación Provincial Electoral de Loja, emitió el Informe No. 001-SEDE-OPDL-CNE-2017 de 26 de septiembre de 2017, en el que manifiesta que SI se pudo constatar la existencia de la sede del **MOVIMIENTO LIBERTAD, INTEGRACIÓN Y DEMOCRACIA DEL CANTÓN CALVAS**, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO LIBERTAD, INTEGRACIÓN Y DEMOCRACIA DEL CANTÓN CALVAS**, no observa lo establecido en los artículos 316, 323 numerales 1 y 3, y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales c), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** La organización política no cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** el **MOVIMIENTO LIBERTAD, INTEGRACIÓN Y DEMOCRACIA DEL CANTÓN CALVAS**, realizó la entrega de **244** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 25.707 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral 2017 del cantón Calvas, provincia de Loja; por lo que, **386** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **244** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **821** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017, BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe Nro. 047-SDNOP-CNE-2018 de 03 de julio de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO LIBERTAD, INTEGRACIÓN Y DEMOCRACIA DEL CANTÓN CALVAS**, mismo que se resume a continuación:

<b>REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>REQUISITO 1.5%</b>	<b>MOVIMIENTO TIENE</b>
2017	386	510
10% ADHERENTES PERMANENTES	46	52

**Que,** con informe No. 138-DNOP-CNE-2018 de 1 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0993-M de 5 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO LIBERTAD, INTEGRACIÓN Y DEMOCRACIA DEL CANTÓN CALVAS**, es de **386**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **485** registros aceptados como firma y huella, y **25** registros en blanco (no contrastables), totalizando **510** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Calvas, provincia de Loja, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, **46** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO LIBERTAD, INTEGRACIÓN Y DEMOCRACIA DEL CANTÓN CALVAS**, cuenta con **51** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **1** registro de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **52** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. El análisis documental del expediente, refleja que el **MOVIMIENTO LIBERTAD, INTEGRACIÓN Y DEMOCRACIA DEL CANTÓN CALVAS**, **NO CUMPLE** con las disposiciones legales, reglamentarias e instructivos invocados, especialmente los requisitos señalados en los artículos 316, 323 numerales 1 y 3, y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en

concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales c), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 138-DNOP-CNE-2018 de 1 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0993-M de 5 de septiembre de 2018.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Libertad, Integración y Democracia del cantón “Calvas”, con ámbito de acción en el cantón Calvas, de la provincia de Loja**; porque aunque cumple con el requisito del 1.5% de firmas de respaldo; no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 316, 323 numerales 1 y 3, y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales c), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Loja, al señor José Manuel Seas Zoto, Director del **Movimiento Libertad, Integración y Democracia del cantón “Calvas”, con ámbito de acción en el cantón Calvas, de la provincia de Loja**, en los correos electrónicos señalados, con el informe



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

No. 138-DNOP-CNE-2018 de 1 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

### **CONSTANCIA:**

La señorita Secretaria General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de martes 4 de septiembre de 2018; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,

Abg. Michelle Londoño Yanouch

**SECRETARIA GENERAL**